

CONSIDERANDO: Que la señora Milagros García, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0419149-9, laboró en la Lotería Nacional, desde el primero (1ro.) de agosto del 1979, hasta el diez (10) de octubre del 1986; como Supervisora de Ornato en el Ayuntamiento del Distrito Nacional, desde el veintisiete (27) de julio del 2000, hasta el treinta (30) de mayo del 2002; como asistente 1-A en Servicios Generales en la Secretaría de Estado de Educación, desde el veintiuno (21) de agosto del 2000, hasta el veintiuno (21) de marzo del 2001; encargada de Almacén de esta misma Secretaría, desde el veintiuno (21) de marzo del 2002, hasta agosto del 2004;

CONSIDERANDO: Que el señor José Israel Jiménez Reyes, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0386130-8, laboró en la Comisión de Ligas de Gallos como inspector, desde el año 1947 hasta el 1961; como miembro de la Comisión de Ligas de Gallos, desde el año 1961 hasta el 1996;

CONSIDERANDO: Que estos señores desempeñaron sus funciones públicas y privadas, cuando la señora Milagros García se encontraba en buen estado de salud, y el señor José Israel Jiménez Reyes, de manera honorífica pero con gran vocación de servicio y entusiasmo;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad los señores Milagros García y José Israel Jiménez Reyes, no desempeñan ninguna función, pública ni privada; la señora García padece serios problemas de salud como son la hipertensión arterial, escoliosis dorsal vertebral y osteoporosis

Proy. de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones mensuales del Estado, de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00), a favor de los señores Milagros García y José Israel Jiménez Reyes.

2

dorsal espóndilo, artritis vertebral, y el señor Jiménez Reyes, con una elevada edad, y no cuentan con recursos para cubrir sus gastos;

CONSIDERANDO: Que el tiempo de servicio se computará acumulando los años que haya trabajado en los diferentes organismos autónomos, descentralizados, como de administración pública.

VISTO: El artículo 10, de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado, de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00), a favor de los señores Milagros García y José Israel Jiménez Reyes.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la

.../

Proy. de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones mensuales del Estado, de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00), a favor de los señores Milagros García y José Israel Jiménez Reyes.

3

Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

RC/xs.-